



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2018 - 00318 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	AUTOLLANOS S,A.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	16/11/2021	18/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-11-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

NIT. : 892.000.565-6

Villavicencio, 01 de Diciembre de 2008

Señores
BANCO B.B.V.A.
Atte. Dra. OLGA LUCIA PEDRAZA HOLQUIN
Gerente
Sucursal Terminal de Transporte
Bogotá D.C.

Asunto: Aclaración en los nombres de las cuentas

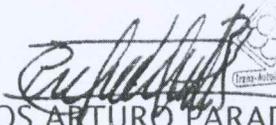
Respetados Señores:

Muy formalmente me permito solicitar a ustedes que se revise el nombre de las cuentas y/o productos que mi representada tiene en esa sucursal, ya que a la fecha están apareciendo todas las cuentas a nombre de TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. - FONDO DE REPOSICIÓN, cuando por consecuencia de un requerimiento que la Superintendencia de Puertos y Transportes paso a mi representada, el pasado 19 de noviembre de 2008 solicite a ustedes se le adicionara al nombre la denominación FONDO DE REPOSICIÓN **únicamente** para la cuenta de ahorros No. 0013-0883-11-0200971996 en la cual se manejan los fondos de reposición del parque automotor, y para los CDT No. No. 3740162 por valor de \$40.000.000 y 3740172 por valor \$25.000.000.

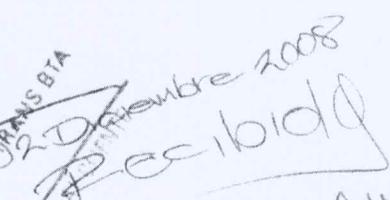
Elevo la presente solicitud en razón a que el denominar todas las demás cuentas y productos con la sigla TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. - FONDO DE REPOSICIÓN, nos puede ocasionar problemas con las entidades de Vigilancia y Control, toda vez que a las cuentas pertenecientes al fondo de reposición del parque automotor se les debe dar un manejo específico y especial.

Agradezco la atención y estaré atento.

Atentamente,



Autollanos S.A.
Gerente
CARLOS ARTURO PARADA DÍAZ
Gerente General


RECIBIDO
10:30 AM
SUC. TERMINAL DE TRANSPORTE BTA
AUXILIAR ATENCION
19 de Noviembre 2008

Av. Boyacá No. 34-29 Sur PBX 2654030 Term. De Transporte 5702701-2630799 Bogotá D. C.
Terminal de Transportes Oficina 207 TEL.: 6655516-17 Fax 665 5515 Villavicencio - Meta
Autollanos.com autollanos@yahoo.es

¡Busque la Excelencia!



45 Años

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

NIT.: 892.000.565-6

S.G. 00706 - 2018

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2018

Señores

BANCO BBVA – BANCO VILBAO VISCAYA ARGENTARIA

Sucursal Terminal de Transporte S.A.

Ciudad

Asunto: Solicitud Reintegro de Dineros Pertencientes al Fondo de Reposición del Parque Automotor de Transportes Autollanos S.A. - Cuenta de ahorros número **8830200971996**.

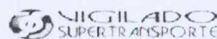
En atención al asunto referenciado, atentamente por medio de la presente solicitamos que los dineros que fueron debitados con el fin de cubrir el embargo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, sobre la cuenta de ahorros número 8830200971996 sean reintegrados en su totalidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esos recursos no pertenecen a Transportes Autollanos S.A., sino que por disposición legal los administra a nombre de todos los propietarios de vehículos vinculados a través de Contrato de Vinculación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera a través de la constitución del Fondo de Reposición ordenado en la Ley 105 de treinta (30) de diciembre de 1993, la Resolución 709 de veinticuatro de marzo de 1994 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, la Ley 336 de veinte (20) de diciembre de 1996, la Resolución 364 del primero de marzo de 2000 del Ministerio de Transporte, entre otras, cuya finalidad es la destinación para la reposición y renovación de los vehículos automotores.

Por otro lado, indicamos que estos fondos por disposición legal son de terceros e inembargables y en tal sentido esos recursos única y exclusivamente podrán ser dispuestos para ese fin, es decir, pertenecen a los ahorros individuales de cada vinculado y en ningún momento podrán confundirse

Bogotá D. C.: Calle 78 Nro. 82 – 30 Barrio La Granja / Soledad Norte - PBX 7450505
Villavicencio – Meta: Terminal de Transportes Oficina 207 - TEL.: 6655516 - Fax 665 5515
www.autollanos.com - info@autollanos.com

¡Busque la Excelencia!



BBVA
TERMINAL DE TRANSPORTES
Dic 7/18
SUPERTRANSPORTE



Trans. Autollanos S.A.

45 Años

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

NIT.: 892.000.565-6

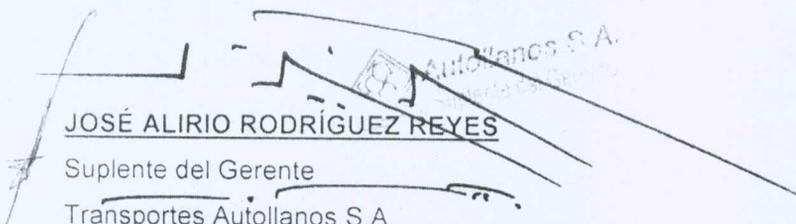
con recursos propios o pertenecientes a Transportes Autollanos S.A. y por ende no podrán ser utilizados para cubrir obligaciones de la Compañía, ni ponerse a disposición de ninguna entidad Judicial y/o Administrativa.

SOLICITUD

Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud en el sentido de que los dineros debitados de la cuenta ahorros número 8830200971996 sean reintegrados en su totalidad, por lo que esta cuenta deberá quedar con el saldo que se encontraba antes de los débitos realizados.

Así mismo solicitamos que, como siempre se les ha indicado esta cuenta y los dineros allí depositados nunca sean puestos a disposición de Autoridad alguna por pertenecer a terceros.

Atentamente,


JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ REYES

Suplente del Gerente

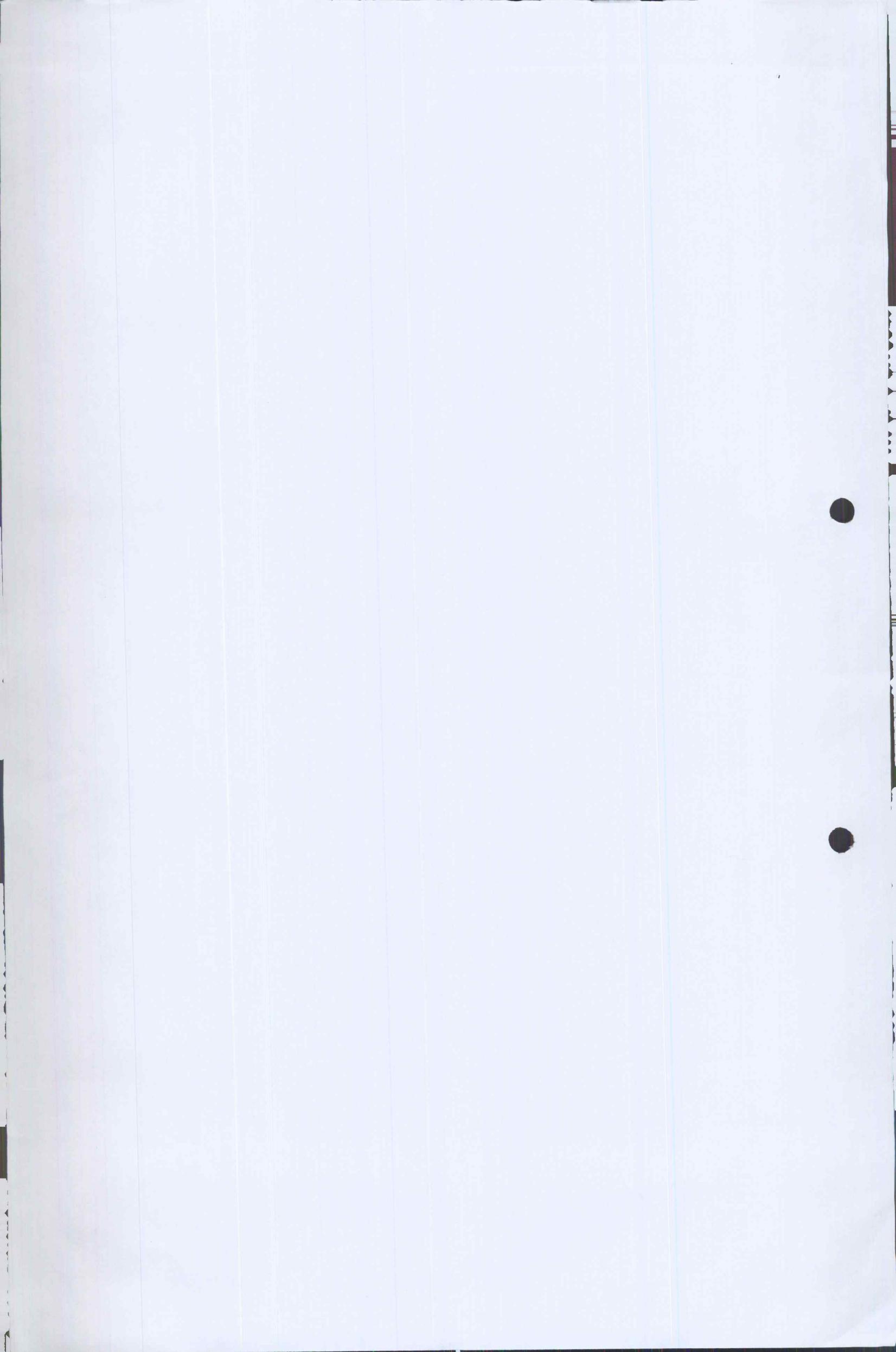
Transportes Autollanos S.A.

Elaboró JDíaz

Bogotá D. C.: Calle 78 Nro. 82 – 30 Barrio La Granja / Soledad Norte - PBX 7450505
Villavicencio – Meta: Terminal de Transportes Oficina 207 - TEL.: 6655516 - Fax 665 5515
www.autollanos.com - info@autollanos.com

¡Busque la Excelencia!

 NIVALDO
SUPERTRANSPORTE





Creando Oportunidades

Bogotá D.C., 14 de enero del 2021.

Señores
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
Calle 21 A No. 70-58
gerencia@autollanos.com
Bogotá D.C.

REF: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA No. 2020311223-001-000

Respetados Señores:

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta a su reclamo presentado el día 30 de diciembre del 2020 por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde manifiestan su inconformidad con las medidas cautelares aplicadas y solicita se restrinja la aplicación de futuras órdenes de embargo.

Le informamos que no podemos atender de manera favorable su solicitud. BBVA Colombia tiene la obligación legal de obedecer y respetar las decisiones judiciales o administrativas. Además, no tiene capacidad legal ni para decidir si sus cuentas pueden ser embargadas ni para opinar sobre la pertinencia de la decisión de la autoridad competente.

Así las cosas, le sugerimos se dirija al juzgado/tribunal o entidad administrativa que haya dictado la medida para que le suministren la información requerida.

Recuerde que si necesita consultar o realizar transacciones de sus productos, cuenta con nuestro portal transaccional www.bbva.com.co y la Banca Móvil.

Nos despedimos reiterando que nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,


BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente.
Copia Superintendencia Financiera
KarenL.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

143



Trans. Autollanos S.A.

48 Años

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

NIT.: 892.000.565-6

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Transportes Autollanos S.A.
Expediente: 11001310300620180031800

Respetado Señor Juez,

JOSÉ JULIÁN DÍAZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 13.957.866 de Vélez (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional Número 198.364 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad Transportes Autollanos S.A. y otros demandada en el proceso referenciado, a Usted Señor Juez con mi acostumbrado respeto le manifiesto que interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de lo resuelto por su despacho en Auto calendarado el pasado trece (13) de agosto de 2021 que rechaza de Plano el trámite de Incidente de Desembargo,

Bogotá D. C.: Calle 78 Nro. 82 – 30 Barrio La Granja / Soledad Norte - PBX 7450505
Villavicencio – Meta: Terminal de Transportes Oficina 207 - TEL.: 6655516 - Fax 665 5515
www.autollanos.com - info@autollanos.com

¡Busque la Excelencia!





48 Años

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

NIT.: 892.000.565-6

notificado por Estado Nro. 065 de diecisiete (17) de agosto de 2021, previa exposición de los reparos en concreto:

Como se ha señalado, la creación de la Cuenta de Ahorros número **8830200971996** y posteriormente la constitución de los Certificados de Depósito a Término (CDT) números 1444471456, 1444471464, 1444471472, 1444471480, 1440243875 por Transportes Autollanos S.A. tuvo una destinación especial que fue precisamente la constitución de un fondo para los programas periódicos de reposición que garantizaran la reposición gradual del parque automotor de la Compañía según lo estableció la Ley 105 de treinta (30) de diciembre de 1993, entre otras normas.

En comunicación radicada ante el BBVA, el dos (2) de diciembre de 2008 se solicitó al Gerente de la Sucursal Terminal de Transportes de Bogotá que las cuentas que únicamente tendrían que llevar la denominación Transportes Autollanos S.A. – Fondo de Reposición eran las la Cuenta de Ahorros número **8830200971996** y posteriormente la constitución de los Certificados de Depósito a Término (CDT) números 1444471456, 1444471464, 1444471472, 1444471480, 1440243875 y que

Bogotá D. C.: Calle 78 Nro. 82 – 30 Barrio La Granja / Soledad Norte - PBX 7450505
Villavicencio – Meta: Terminal de Transportes Oficina 207 - TEL.: 6655516 - Fax 665 5515
www.autollanos.com - info@autollanos.com

¡Busque la Excelencia!





Trans. Autollanos S.A.

48 Años

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

NIT.: 892.000.565-6

las demás cuentas deberían quedar simple y llanamente con nombre Transportes Autollanos S.A., esto debido a que para esa oportunidad todas las cuentas de la Compañía estaban marcadas como si todas correspondieran al Fondo de Reposición, por tanto, no es posible que ahora informen que esta entidad bancaria no se opusiera a la orden de embargo, según lo establecido en el Parágrafo del Artículo 294 del Código General del Proceso, informando el origen y la condición de inembargabilidad de estas cuentas. Anexo copia de la mencionada comunicación con sello de radicado de la Sucursal BBVA de La Terminal de Transporte del Salitre.

Se aclara nuevamente que, los recursos depositados en la Cuenta de Ahorros número **8830200971996** y los Certificados de Depósito a Término (CDT) números 1444471456, 1444471464, 1444471472, 1444471480, 1440243875 pertenecen al Fondo de Reposición, es decir que, no pertenecen a Transportes Autollanos S.A., sino que por disposición legal los administramos a nombre de todos y cada uno de los propietarios de vehículos vinculados a la Empresa a través de Contrato de Vinculación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera.

Bogotá D. C.: Calle 78 Nro. 82 – 30 Barrio La Granja / Soledad Norte - PBX 7450505
Villavicencio – Meta: Terminal de Transportes Oficina 207 - TEL.: 6655516 - Fax 665 5515
www.autollanos.com - info@autollanos.com

¡Busque la Excelencia!





48 Años

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

NIT.: 892.000.565-6

Reiteramos que la constitución de la mencionada cuenta por Transportes Autollanos S.A. corresponde a la creación del Fondo de Reposición individual según lo dispuesto en la Ley 105 de treinta (30) de diciembre de 1993, la Ley 688 de veintitrés (23) de agosto de 2001 reglamentadas por las Resoluciones 019199 de veinte (20) de diciembre de 1993 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, 159 de dos (2) de febrero de 1994 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, 709 de veinticuatro (24) marzo de 1994 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, 364 de primero (1°) de marzo de 2000 del Ministerio de Transporte y la Ley 688 de veintitrés (23) de agosto de 2001.

Por otro lado, de nuevo indicamos que la Circular Externa 5 de 2007 de la Superintendencia de Puertos y Transporte determinó que los valores recaudados para la Renovación y Reposición de vehículos por las empresas de transporte de terrestre serán exclusivamente para este fin, así como los rendimientos financieros generados por los mismos, además que éstos constituyen un Patrimonio Autónomo que no hace parte del patrimonio de la empresa y por tanto serán **inembargables**

Bogotá D. C.: Calle 78 Nro. 82 – 30 Barrio La Granja / Soledad Norte - PBX 7450505
Villavicencio – Meta: Terminal de Transportes Oficina 207 - TEL.: 6655516 - Fax 665 5515
www.autollanos.com - info@autollanos.com

¡Busque la Excelencia!





Trans. Autollanos S.A.

48 Años

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

NIT.: 892.000.565-6

puesto que, pertenecen a ahorros individuales de cada vehículo vinculado y por esta razón, no podrán confundirse con recursos propios de las empresas de transporte para cubrir obligaciones propias, ni ponerse a disposición de ninguna entidad.

En respuesta entregada por el BBVA fechada el dieciocho (18) de febrero de 2021 informan que, *“al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargables de los respectivos recursos”*, no obstante, en la comunicación que se adjunta antes por el contrario se requiere al BBVA que desmarque las demás cuentas que la Compañía tenía constituidas en esa entidad, ya que todas estaban marcadas con el nombre Transportes Autollanos S.A., por lo que no es de recibo que en la misma respuesta indiquen que, *“evidenciamos que al momento de la contratación de la cuenta de ahorros y CDT afectados con la medida cautelar ordenada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, no se indicó y demostró el manejo de recursos inembargables en estos productos.”*, puesto que como se observa de la documentación que se ha aportado, las cuentas si estaban

Bogotá D. C.: Calle 78 Nro. 82 – 30 Barrio La Granja / Soledad Norte - PBX 7450505
Villavicencio – Meta: Terminal de Transportes Oficina 207 - TEL.: 6655516 - Fax 665 5515
www.autollanos.com - info@autollanos.com

¡Busque la Excelencia!





48 Años

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

NIT.: 892.000.565-6

marcadas con la denominación Fondo de Reposición, por lo que no debieron ser marcadas con la medida de embargo.

Esta falta de diligencia al momento de depositar los recursos del Fondo de Reposición en el Banco Agrario de Colombia ha generado consecuencias inabordables, ya que por este error se están afectando Derechos Fundamentales protegidos en la Constitución Política de Colombia, debido a que los propietarios de los Vehículos Vinculados no han logrado acceder a ellos para el logro de sus fines, máxime, como se dijo, el Parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso permite que las entidades destinatarias de recibir una orden de embargo se abstengan de cumplirla informado sobre la naturaleza de inembargabilidad de los recurso, luego entonces, el BBVA debió abstenerse de aplicar la medida cautelar, dado que desde la constitución de las cuentas tenía conocimiento de la naturaleza y el origen de los recursos.

Ahora bien, dentro de los argumentos esbozados en Auto que se ataca mediante este recurso, señala que: “a voces del artículo 127 del C.G.P. “[s]olo se tramitarán

Bogotá D. C.: Calle 78 Nro. 82 – 30 Barrio La Granja / Soledad Norte - PBX 7450505
Villavicencio – Meta: Terminal de Transportes Oficina 207 - TEL.: 6655516 - Fax 665 5515
www.autollanos.com - info@autollanos.com

¡Busque la Excelencia!





Trans. Autollanos S.A.

48 Años

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

NIT.: 892.000.565-6

147

como incidente los asuntos que la ley expresamente señale (...)", sin embargo, no menos ciertos es que el mismo artículo señala también que: "[l]os demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.", lo que significa que, no solamente se tramitan como incidente los relacionados en el Código General del Proceso.

Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Los dineros embargados, reiteramos, no son de Transportes Autollanos S.A., son de terceros que no tienen la categoría de legitimación por pasiva dentro del proceso y por ende no podrán sujetos procesales y menos aún que por decisión del Juzgado vean su capital disminuido.

Por las razones antes esgrimidas, que tienen que ver con que los dineros embargados que no son de Transportes Autollanos S.A., el error cometido por el BBVA al trasladar recursos que no pertenecen a Transportes Autollanos S.A. y lo relacionado con lo estipulado en el Artículo 127 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente se trámite mediante Recurso de Reposición al

Bogotá D. C.: Calle 78 Nro. 82 - 30 Barrio La Granja / Soledad Norte - PBX 7450505
Villavicencio - Meta: Terminal de Transportes Oficina 207 - TEL.: 6655516 - Fax 665 5515
www.autollanos.com - info@autollanos.com

¡Busque la Excelencia!





48 Años

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

NIT.: 892.000.565-6

Incidente de Desembargo o se conceda el Respectivo Recurso de Apelación para que finalmente los dineros de la cuenta **8830200971996** y de los DCTs sean desembargados en su totalidad.

Del Señor Juez,

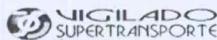
JOSÉ JULIÁN DÍAZ ARIZA

C.C. Nro. 13.957.866 de Vélez (Santander)

T.P. Nro. 198.364 del C. S. de la J.

Bogotá D. C.: Calle 78 Nro. 82 – 30 Barrio La Granja / Soledad Norte - PBX 7450505
Villavicencio – Meta: Terminal de Transportes Oficina 207 - TEL.: 6655516 - Fax 665 5515
www.autollanos.com - info@autollanos.com

¡Busque la Excelencia!



RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 16:35

Para: JOSE JULIAN DIAZ ARIZA <josejuliandiazariza648@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5020-2021, Entidad o Señor(a): JOSÉ JULIÁN DÍAZ ARIZA, - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación CONTRA AUTO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

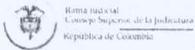


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente
kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JOSE JULIAN DIAZ ARIZA <josejuliandiazariza648@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 15:34

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 13 DE AGOSTO DE 2021

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Demandante:	Referencia:	Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación
Demandado:	Bancolombia S.A.	
Expediente:	Transportes Autollanos S.A.	
	11001310300620180031800	

Respetado Señor Juez,

JOSÉ JULIÁN DÍAZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 13.957.866 de Vélez (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional Número 198.364 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad Transportes Autollanos S.A. y otros demandada en el proceso referenciado, a Usted Señor Juez con mi acostumbrado respeto le manifiesto que interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de lo resuelto por su despacho en Auto calendarado el pasado trece (13) de agosto de 2021 que rechaza de Plano el trámite de Incidente de Desembargo, notificado por Estado Nro. 065 de diecisiete (17) de agosto de 2021.

81
OF. EJECUCION CIVIL CT

06374 19-AUG-'21 16:43

06374 19-AUG-'21 16:43

148

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30-08-2021 se firmó el presente traslado
de conformidad con el artículo 319
C. G. P. el cual tiene a partir del 31-08-2021
y vence en 02-09-2021
El secretario [firma]

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para el Ejecución de
Sentencias de Ejecución Civil
Circuitos de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DEPARTAMENTO

Fecha 07 SEP 2021

Se ingresó a la base de datos del sistema de ejecución de sentencias.

Término vencido
203)

tas los

RE: RAD: 2018-00318 ENVIÓ CONTESTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/09/2021 12:22

Para: roldanyroldanabogados <roldanyroldanabogados@outlook.es>

ANOTACION

Radicado No. 5355-2021, Entidad o Señor(a): JUAN ROLDAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: CONTESTACION RECURSO REPOSICION

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

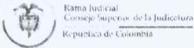
Cordialmente

OF. EJECUCION CIVIL CT

zhr

07241 1-SEP-'21 12:23

07241 1-SEP-'21 12:23



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 12:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Josejuliandiazariza648@gmail.com <Josejuliandiazariza648@gmail.com>

Asunto: RAD: 2018-00318 ENVIÓ CONTESTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

Señora

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF. PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO contra TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. Y CARLOS ARTURO PARADA DÍAZ.

RAD. 2018-00318

DEMANDA ACUMULADA

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante, por medio del presente escrito me dirijo a la señora Juez, con el fin de **DAR CONTESTACIÓN** al recurso de reposición interpuesto por el Dr. José Julián Díaz Ariza, apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 13 de agosto de 2021, por medio del cual su despacho rechazó de plano el incidente de levantamiento de medidas cautelares propuesto por el incidentante, solicitándole se sirva mantener en firme la providencia recurrida y confirmar su decisión por ajustarse a derecho.

Se fundamenta mi petición en el hecho de que, como bien lo manifestó su honorable despacho, la parte demandada propuso un incidente de desembargo fundamentado en los mismos hechos en que presentó una solicitud de desembargo de los dineros puestos a disposición del juzgado por parte del Banco BBVA, petición que le fue negada habiéndole sido concedido el recurso de apelación a la parte ejecutada sin que hubiese cancelado las expensas necesarias para su trámite conforme a lo ordenado en auto del 16 de abril de 2021, y en consecuencia declarado desierto al tenor de lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 324 del C.G. del Proceso.

Dado lo anterior, el rechazo del incidente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 130 ibídem, que dice: **"RECHAZO DE INCIDENTES.** El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128." Situación que se estructura dentro del caso sub júdice, y que da lugar al rechazo de plano del incidente propuesto.

Fuera de lo anterior, como lo expreso el Juzgado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, "no se manifestó causal alguna por parte del Banco BBVA, de inembargabilidad de la cuenta de ahorros tal como se advirtió en las comunicaciones allegadas por la entidad financiera visible a folios 49 a 53 y 56 a 60, incluso embargó y puso a disposición del proceso los dineros habidos en dicha cuenta, como tampoco la parte interesada acreditó la razón legal de beneficio de inembargabilidad de dicha cuenta de ahorros."

Conforme a lo expuesto, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada está llamado a fracasar, y en consecuencia, ruego a la señora Juez se sirva confirmar la providencia recurrida.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

Señora

**JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF. PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO contra
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. Y CARLOS ARTURO PARADA DÍAZ.

RAD. 2018-00318

DEMANDA ACUMULADA

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante, por medio del presente escrito me dirijo a la señora Juez, con el fin de **DAR CONTESTACIÓN** al recurso de reposición interpuesto por el Dr. José Julián Díaz Ariza, apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 13 de agosto de 2021, por medio del cual su despacho rechazó de plano el incidente de levantamiento de medidas cautelares propuesto por el incidentante, solicitándole se sirva mantener en firme la providencia recurrida y confirmar su decisión por ajustarse a derecho.

Se fundamenta mi petición en el hecho de que, como bien lo manifestó su honorable despacho, la parte demandada propuso un incidente de desembargo fundamentado en los mismos hechos en que presentó una solicitud de desembargo de los dineros puestos a disposición del juzgado por parte del Banco BBVA, petición que le fue negada habiéndole sido concedido el recurso de apelación a la parte ejecutada sin que hubiese cancelado las expensas necesarias para su trámite conforme a lo ordenado en auto del 16 de abril de 2021, y en consecuencia declarado desierto al tenor de lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 324 del C.G. del Proceso.

Dado lo anterior, el rechazo del incidente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 130 ibídem, que dice: "**RECHAZO DE INCIDENTES.** El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128." Situación que se estructura dentro del caso sub júdice, y que da lugar al rechazo de plano del incidente propuesto.

Fuera de lo anterior, como lo expreso el Juzgado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, "no se manifestó causal alguna por parte del Banco BBVA, de inembargabilidad de

ROLDAN Y ROLDAN
ABOGADOS S.A.S

la cuenta de ahorros tal como se advirtió en las comunicaciones allegadas por la entidad financiera visible a folios 49 a 53 y 56 a 60, incluso embargó y puso a disposición del proceso los dineros habidos en dicha cuenta, como tampoco la parte interesada acreditó la razón legal de beneficio de inembargabilidad de dicha cuenta de ahorros."

Conforme a lo expuesto, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada está llamado a fracasar, y en consecuencia, ruego a la señora Juez se sirva confirmar la providencia recurrida.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

Registro de la
Branza Judicial del Poder Judicial
Oficina de Apoyo de la Rama
Civil del Circuito Especializado
de Sentencias de Primera Instancia

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: **10 7 SEP 2021**

Presan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Desorec. Feslado
OSL

**EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA**

Señor
JUEZ 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0318 DE BANCOLOMBIA S.A. contra
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. Y CARLOS ARTURO PARADA DIAZ. Juzgado
de Origen 6 Civil del Circuito

EDSY MONCADA FAJARDO, obrando como Apoderada judicial de la Actora, descorro el traslado respecto del recurso de reposición interpuesto por el Señor Apoderado de la parte demandada, solicitando respetuosamente se **MANTENGA EN FIRME** el auto impugnado, en razón de que se encuentra ajustado a Derecho, toda vez que el recurso carece de fundamento, pues considero que realmente se trata de habilitar una oportunidad procesal ya superada, por tanto resulta también improcedente el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Por lo anterior, reitero mi respetuosa solicitud de que se **mantenga en firme el auto impugnado**.

Atentamente,



EDSY MONCADA FAJARDO
C.C.No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C. S. de la J.

RE: DESCORRO RECURSO DE REPOSICION.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/09/2021 15:36

Para: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5433-2021, Entidad o Señor(a): EDSY MONCADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: MANTENER EN FIRME AUTO IMPUGNADO

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

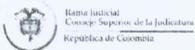


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com> en nombre de MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 15:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: josejuliandiazariza648@gmail.com <josejuliandiazariza648@gmail.com>; gerencia <gerencia@autollanos.com>; charlip55@yahoo.com <charlip55@yahoo.com>; info@autollanos.com <info@autollanos.com>

Asunto: Certificado: DESCORRO RECURSO DE REPOSICION.

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
 Certificación de Entrega, Contenido & Hora



Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica. Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por MONTOYA_MONCADA ABOGADOS.

Señor (a),

JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA., Actuando como apoderada judicial de la parte demandante, descorro el recurso de reposición presentado, lo anterior para que obre en el proceso número 11001310300620180031800 de BANCOLOMBIA S.A contra TRANSPORTE AUTOLLANOS S.A Y CARLOS ARTURO PARADA DIAZ.

Envío copia de este memorial vía correo electrónico al demandado y al abogado.

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
 carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508
 TELS. 2814116 - 2810414-3002654224
 CORREO ELECTRONICO : edsymoncada@outlook.com montoyamoncada@hotmail.com

OF. EJECUCION CIVIL CT
 2tr
 07404 3-SEP-'21 15:39
 07404 3-SEP-'21 15:39

251

Provincia de Córdoba
Departamento de Córdoba
Comando en Jefe de la Policía
de la Provincia de Córdoba
ENTRADA AL DESPACHO
10 7 SEP 2021
Nombre y Apellido
Categoría de funcionario de despacho con el número de
Categoría

Descente Jaskob

(3)2

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 06-2018-00318-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandada interpuso contra el auto del 13 de agosto de 2021 (fl. 140).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, como quiera que, es claro que los recursos de la cuenta de ahorros embargada N° 8830200971996 del banco BBVA, no debieron ser embargados puesto que desde la constitución de la cuenta se informó a la entidad bancaria que los dineros allí depositados correspondían al Fondo de Reposición del Parque Automotor y por ende son inembargables, es decir dichos dineros no son dineros propios de la sociedad, sino de los propietarios de los vehículos vinculados a la compañía.

Manifestó que la entidad bancaria desconoció las directrices entregadas por la sociedad ejecutada, las cuales fueron reiteradas en diversas oportunidades, en donde se ratificaba que los dineros de dicha cuenta correspondían al Fondo de Reposición, dineros que se reitera no pertenecen a la sociedad demandada sino a los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado y en su lugar, se imprima trámite al incidente de desembargo impetrado.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar a determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, dado que el punto medular de la presente controversia es la procedencia o no de tramitar el incidente formulado por el extremo pasivo, es

preciso traer a colación las disposiciones del inciso primero del artículo 127 del Código General del proceso, que señala que, "**[s]olo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale**; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos." (se resalta)

En esta línea, el canon 130 *ibídem* establece que, "[e]l juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."

De acuerdo con lo anterior, se puede sustraer que el legislador procesal impuso la obligación al Juez de tramitar como incidente únicamente aquellos asuntos señalados como tal en la ley, y a su vez, rechazar de plano los que no estén expresamente autorizados por el Código General del Proceso.

Así, resulta sencillo inferir que, si la parte pretende impetrar un incidente, este cuando menos debe encontrarse autorizado por el estatuto procesal, de lo contrario, será rechazado de plano, tal como ocurrió en las presentes diligencias.

Y es que no puede perderse de vista que, los incidentes no fueron consagrados como un medio adicional impugnatorio de las decisiones del juez, propósito para el que sí fueron estatuidos los recursos, con miras a que se reforme o revoque lo resuelto, por no estar conforme a derecho.

Advierta el censor que idéntica solicitud ya fue presentada y resuelta en providencia del 16 de diciembre de 2020, misma que fue recurrida y confirmada en auto del 16 de abril del año en curso, y si bien es cierto se interpuso subsidiariamente la apelación, también lo es que, la alzada se declaró desierta.

Al amparo de las anteriores reflexiones, queda evidenciado que al no estar taxativamente establecido el incidente formulado por el extremo pasivo, lo correcto es rechazar de plano su solicitud, tal como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura y, por tanto, permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 13 de agosto de 2021 (fl. 140), por las razones señaladas en la parte motiva.

154

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto devolutivo se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de todo el cuaderno de medidas cautelares y de la presente encuadernación a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
090 fijado hoy **5 de noviembre de 2021** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b0f2a0684fb0667c8ad73e9aad704402834745c618099dabcd25ba981c2cd0

Documento generado en 04/11/2021 05:35:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

